

OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS**BOLETÍN JURIDICO DISCIPLINARIO No.01****DE LA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO****¿Genera acción disciplinaria la participación en política, de los servidores públicos?**

El tema de la participación en política de los servidores públicos es de tal importancia de rango constitucional en la cual se establece, en su literalidad, lo siguiente:

“Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

“Artículo 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.

A los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa, o se desempeñen en los órganos judicial, electoral, de control, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley. La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.”

Para referir sobre su contenido es importante definir cómo puede entenderse la participación en política de los servidores públicos, así:

En la Directiva No. 016 del 2 de septiembre de 2021 de la Procuraduría General de la Nación¹, mediante la cual imparte recomendaciones a los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, respecto de la participación en actividades y controversias políticas y prohibiciones en relación con los procesos electorales para congreso, presidente y vicepresidente de la república, período 2022-2026, en relación con las Jornadas electorales, para que se acate

¹ Directiva No. 016 del 2 de septiembre de 2021 de la Procuraduría General de la Nación.

las normas constitucionales y legales que regulan su participación en aquellas actividades propuestas por partidos y movimientos políticos, además de otras controversias de esta índole que ocurran durante las campañas electorales que se avencinan, de acuerdo con la normatividad vigente y enmarcadas en las disposiciones de la Constitución Política de Colombia, para tal efecto, los funcionarios deberán:

1. No utilizar la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política.
2. No acosar, presionar, o determinar en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
3. Evitar usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o desempeñar en cualquier sentido la actividad política electoral.
4. No usar, con los mismos fines, información reservada a la cual tengan acceso por razón de su cargo.
5. No exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, con el pretexto de ejercer el derecho de participación en política.
6. No disponer del tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar actividades de tipo político.
7. No realizar contribución al financiamiento de partidos, campañas, o causa política, salvo las excepciones previstas para los miembros de las corporaciones públicas.
8. No difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión, y de radio o imprenta pública.
9. No ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato o indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

Consecuencias disciplinarias:

Es importante advertir a nuestros servidores públicos y particulares que ejercen funciones públicas que: “los numerales 39 y 40 del artículo 48 la Ley 734 de 2002², tipifica como falta gravísima, los siguientes comportamientos:

² Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario.

“39. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

40. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista”.

Ahora bien, entiéndase como “controversias políticas”, según la Corte Constitucional³:

“(…) la expresión “controversias políticas”, consagrada en el artículo 127 de la Constitución como prohibición dirigida a empleados estatales, hace referencia a las controversias políticas de tipo partidista o en el marco de procesos electorales, y en modo alguno a la intervención de estos en deliberaciones o discusiones sobre temas públicos de interés general ajenas a los debates electorales o a las disputas partidistas de partidos o movimientos políticos-, pues supondría desconocer la importancia de la deliberación pública entre todos los ciudadanos para el funcionamiento de la democracia representativa y participativa. En esa medida, establecido así el alcance constitucional de la propia expresión demandada, la disposición del artículo 48 -numeral 39- del CDU, ha de ser entendida en su alcance estrictamente partidista o electoral, no pudiendo presentarse una incompatibilidad entre el precepto legal y la norma superior”.

Así las cosas, al ejercer actividades proselitistas podrá dar lugar a poner en marcha la acción disciplinaria correspondiente.

Conclusiones

Los servidores públicos debemos observar las normas que limitan la participación en política so pena de ser objeto de una acción disciplinaria por afectar los fines y funciones del estado al poner su cargo o función al servicio de intereses políticos o partidistas, afectando la parcialidad e independencia de quienes no ostentan las calidades a que se refiere el artículo 127 de la Constitución política de Colombia.

Se prohíbe a los servidores públicos que ejercen jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa, o se desempeñen en los órganos judicial, electoral, de control, tomar parte de las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas; esto es,

³ Corte Constitucional mediante sentencia C-794 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

quienes ostenten dichas condiciones en uso de su funciones y/o en el ejercicio del cargo, no pueden utilizar su cargo para ejercer presión a los ciudadanos a fin de favorecer una determinada causa o campaña política o partidista.

De acuerdo con lo indicado por la Corte Constitucional, los servidores públicos debemos observar las limitaciones que establece el legislador al prohibir el proselitismo y la participación en política de los servidores públicos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Humberto Duarte García".

HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

*Proyectó: Nubia Daza Martínez
Juan Gabriel Valdivieso Gomez
Revisó: Claudia Marcela Peña Castro
Nancy Elena Cepeda López
Aprobó/revisó: Humberto Duarte García Jefe OAD*